MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

SECRETARÍA GENERAL

ÁREA JURÍDICA

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
REGISTRO GENERAL
22 FEB 2017
ENTRADA
SALIDA 121

AJUR/JLC/rc
Expte.: 3244/01/17

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS
ENTRADA Nº 81
FECHA 27/02/17
ENTREGADO A
HORA SALIDA

COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS
Raquel Meller, 7 (local)
Esquina Virgen de la Alegría
28027 Madrid

Con esta misma fecha, el Secretario General, por delegación del Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Resolución de 12 de julio de 2012. BOE del 19-07), ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por D. MANUEL REGUEIRO Y GONZÁLEZ-BARROS, presidente del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, con fecha de entrada en el Registro General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el 27 de enero de 2017, mediante el que interpone recurso de reposición contra la Resolución de 12 de enero de 2017 de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica por la que se convoca pruebas selectivas para la formalización de contratos de la modalidad de obra o servicio determinado para la realización de un proyecto específico de investigación sin que le sea de aplicación el convenio único para el personal laboral al servicio de la Administración General del Estado, se dicta resolución fundamentada en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 12 de enero de 2017 de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científica se convocan pruebas selectivas para la formalización de contratos de la modalidad de obra o servicio determinado para la realización de un proyecto específico de investigación sin que le sea de aplicación el convenio único para el personal laboral al servicio de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Las plazas que se convocan tienen las siguientes características:

CONTRATO Nº 1

Categoría: Titulado Superior FC2.

Titulación requerida: Licenciado/Grado en Ciencias Biológicas/Ciencias Químicas.

C/SERRANO, 113
28006 MADRID ESPAÑA
TEL.: 91 568 17 19
91 568 17 20
FAX: 91 568 17 11
ajur@csic.es

TERCERO.- Don Manuel Regueiro y González-Barros, en calidad de Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, alega que la convocatoria excluye a los Geólogos, lo que impide la participación en el proceso selectivo a aquellas personas que se encuentran en posesión de dicha titulación, argumentando que, a juicio del recurrente, dichos titulados, durante la obtención de su titulación, han adquirido conocimientos que los convierten en adecuados para el desarrollo de las funciones descritas en las plazas mencionadas.

Por tanto, solicita se publique una corrección de errores donde figure el título de geólogo y se permita participar a los geólogos en la presente oferta pública de empleo.

CUARTO.- En primer lugar, respecto del requerimiento de una precisa titulación académica, debe manifestarse que el hecho de que se concreten las específicas titulaciones que cada puesto requiere, tanto en esta convocatoria como en cualquier otra, no implica necesariamente que otros títulos afines excluidos no habiliten para el desempeño de las funciones correspondientes.

Únicamente responde a que, atendiendo a la especificidad de la línea investigadora para la que se convoca, a la composición del equipo científico y a otros factores de similar naturaleza, se han determinado los perfiles formativos que más se ajustan a las necesidades a cubrir con el contrato de obra y servicio objeto de la convocatoria.

QUINTO.- Por otra parte, resulta incuestionable que esta exigencia de una titulación concreta, en atención a la naturaleza de las funciones a desarrollar, forma parte de la potestad auto-organizativa de la Administración, potestad que debe considerarse incluida entre el conjunto de facultades que la Administración ostenta para organizar su estructura y para cubrir sus necesidades, y que no implica en modo alguno discriminación o lesión del artículo 23 de la CE., puesto que el principio de igualdad se infringe si la diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando el elemento diferenciador sea arbitrario o carezca de fundamento racional.

Si bien es cierto que el acceso al empleo público se rige por los principios constitucionales de mérito y capacidad (artículo 103 CE) e igualdad (artículo 23 CE), debe precisarse que, según la doctrina asentada por el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias, lo que prohíbe el principio de igualdad, no son en sí mismos todos los tratamientos desiguales, sino aquellas desigualdades que resultan artificiosas e injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables.

Dentro de esa potestad de auto-organización, puede tenerse en consideración múltiples aspectos que, sin poner en duda la adecuación de una determinada titulación para llevar a cabo una actividad concreta, aconseja limitar el acceso de determinadas formaciones. Ello es consecuencia, no de que no se consideren que poseen cualificación suficiente para el desempeño de las labores determinadas, sino, por ejemplo, como sucede en este caso, por el hecho de que en el grupo de investigación o laboratorio de destino quieran contar con un criterio de amplio aspecto multidisciplinar y se entienda que en el grupo ya existe suficiente aporte de Geólogos, estimando preciso contar con el diagnóstico desde una perspectiva diferente.

Asimismo, en el presente caso, el motivo por el que la Resolución de 12 de enero de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, objeto del presente recurso de reposición, habilita para concurrir al proceso selectivo a aquellos candidatos que estén en posesión de determinadas titulaciones entre las que no se encuentra la de Geólogos, está plenamente justificado por la naturaleza de las tareas a realizar. El hecho de no incluir a este colectivo no obedece a razones arbitrarias, sino a las concretas necesidades de la plaza que ha sido convocada. Según informe remitido por el responsable del proyecto, D. Ángel Palomo:

> *«En el caso concreto del proyecto de referencia hay una actividad crítica que condicionará el éxito de la investigación. Se trata de la actividad B: "Procesado físico-mecánico y químico-físico.*
>
> *Esta actividad implica entre otras cosas la selección, caracterización, tratamiento y manipulación de un conjunto de materiales con características especiales. Dichos materiales serán principalmente residuos procedentes de algunas industrias químico-metalúrgicas y químico-biológicas (industria del procesado del aluminio-anonizado e industria del papel, fundamentalmente aunque no únicamente).*
>
> *La caracterización y procesado de estos productos (disoluciones alcalinas concentradas, disoluciones ácidas, lodos con altos contenidos de componentes orgánicos y material biológico, etc.) orientados a su aplicación en el campo de los cementos, necesitan de un alto nivel de especialización en química orgánica y bioquímica; y de ahí la restricción impuesta en la titulación.»*

Por consiguiente, no puede entenderse vulnerado el principio de igualdad ni ninguno de los restantes invocados por la parte recurrente.

En virtud de todo cuanto antecede, **RESUELVO: Desestimar** el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Regueiro y González-Barros en nombre y representación del Colegio Oficial de Geólogos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga el recurrente su domicilio o bien ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a su elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i) en relación con la regla segunda del artículo del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998."

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de febrero de 2017

José López Calvo
COORDINADOR DEL ÁREA